



BOLETIN INFORMATIVO DE SEIDA

SECCIÓN ESPAÑOLA
50 Aniversario

Nº 145. OCTUBRE 2011.

.....**50 AÑOS DE SEIDA (1961-2011).....Pág.2**

.....**TEMAS PARA DEBATE.....Pág.2**

La jurisdicción social conocerá del resarcimiento del daño del trabajador en todos sus ámbitos, incluida la acción directa (Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social)

.....**TEMAS DE ACTUALIDAD.....Pág.3**

Los productos nanotecnológicos y su aseguramiento: una definición de nanomaterial de la UE facilitará el aseguramiento

.....**OTRAS NOTICIAS.....Pág. 4**

- 1.- *El CCS ha atendido el 91,6 % de las indemnizaciones por el terremoto de Lorca*
- 2.- *Descenso del volumen de negocio de intermediación de seguros en 2010*
- 3.- *El seguro crece un 6,44% en los nueve primeros meses del año*
- 4.- *Nuevos vocales de la Junta Consultiva de seguros en representación de las entidades aseguradoras*
- 5.- *Reforma del Baremo. Informe Final Comisión Técnica en 2012*
- 6.- *Alberto Manzano, Presidente de Fundación Mapfre, condecorado con la Cruz Distinguida de la Orden de San Raimundo de Peñafort*
- 7.- *30 Aniversario de Clifford Chance*
- 8.- *Davies Arnold Cooper se convierte en DAC Beachcroft*

.....**CRONICA DE AIDA.....Pág. 5**

I. SEIDA

- 1.- Asamblea de socios
- 2.- Congresos
- 3.- Jornadas

II. CILA

1. Boletín Semestral del CILA
2. Ponencias de la Jornada celebrada en la Habana con objeto de su constitución
3. Bodas de Oro de ALCOLDESE

III. AIDA

- 1.- Resolución para la admisión por email como miembros de AIDA de Cuba y Bulgaria
- 2.- ACTA DE LA REUNIÓN DEL CONSEJO DE PRESIDENCIA DE AIDA, CELEBRADA EN EL HOTEL HILTON TEL AVIV ISRAEL

.....**JURISPRUDENCIA.....Pág.15**

I. SEGURO DEL AUTOMÓVIL

II. SEGURO DE TRANSPORTE

III. RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

IV. CONTRATO DE SEGURO

V. AGENTE DE SEGUROS



BOLETIN INFORMATIVO DE SEIDA Nº 145. OCTUBRE 2011.

Depósito Legal: M-15219-93

Redactores: Joaquín Alarcón Fidalgo, Félix Benito Osma, Rosario Romero Alarcón.

- I. ESTATAL**
- II. AUTONÓMICA**
- III. UNIÓN EUROPEA**

- I. MONOGRAFÍAS**
- II. REVISTAS**

.....**50 AÑOS DE SEAIDA (1961-2011)**

El 28 de abril de 1960 se constituyó en Luxemburgo la Asociación Internacional de Derecho de Seguros (AIDA), con el fin de facilitar y estimular la cooperación internacional en el ámbito del "Derecho de Seguros".

La Comisión organizadora de la Sección Española (SEAIDA), compuesta por los Sres. Garrigues, Uría y Caballero, preparó un proyecto de Estatutos que fue aprobado el 28 de agosto de 1961. El 9 de octubre de 1961 tuvo lugar la primera sesión del primer consejo directivo nacional provisional integrado por D. Joaquín Garrigues (Presidente), D. Antonio Polo (Vicepresidente 1º), D. Rodrigo Uría (Vicepresidente 2º), D. Ernesto Caballero (Secretario General) y D. Juan José Garrido (Vicesecretario General). En la misma, se acordó celebrar Junta de constitución que fue celebrada el día 23 de octubre de 1961, siendo elegido Presidente D. Joaquín Garrigues.

.....**TEMAS PARA DEBATE**

La jurisdicción social conocerá del resarcimiento del daño del trabajador en todos sus ámbitos, incluida la acción directa (Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social)

La Ley tiene por objeto ampliar el ámbito de conocimiento del orden social, por razón de la "especialización", con todas las materias que directa o conexas, puedan calificarse de sociales.

Las mejoras introducidas van proyectadas a configurarla como auténticamente social, a partir de la concentración de la material laboral y de Seguridad Social. Es el caso de concentración en el orden jurisdicción social de todas las cuestiones litigiosas relativas a los accidentes de trabajo. Se pretende enjuiciar conjuntamente a todos los sujetos intervinientes en la producción del daño al trabajador, creándose una tutela unitaria judicial para el resarcimiento integral del daño.

Conoce, pues, de las acciones por daños en el ámbito de prestación del servicio o tenga causa en accidentes o enfermedad, incluida la acción directa contra la aseguradora, sin perjuicio del derecho de repetición que se ejercerá en el orden competente. También, conocerá de la reclamación de responsabilidad derivada de los riesgos como consecuencia del incumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales que forma parte de la relación funcional, estatutaria o laboral.

Con la nueva regulación, se espera que no se vuelva a repetir el peregrinaje de jurisdicciones.

Por lo que se refiere a la previsión, conocerá de la mejora de la acción protectora de la Seguridad Social, incluidos los planes y contratos de seguro, siempre que su



causa derive de una fuente normativa laboral, así como de los complementos de prestaciones o de las indemnizaciones, especialmente en los supuestos de accidente de trabajo o enfermedad profesional, que pudieran establecerse por las Administraciones Públicas a favor de cualquier beneficiario. También, sobre las cuestiones entre asociados y las mutualidades, sobre cumplimiento, existencia o declaración de sus obligaciones específicas y derechos de carácter patrimonial relacionados con los fines y obligaciones propios de esas entidades.

.....TEMAS DE ACTUALIDAD

Los productos nanotecnológicos y su aseguramiento: una definición de nanomaterial de la UE facilitará el aseguramiento

El sector asegurador está centrado en estos momentos en la polémica sobre el tratamiento que se debe dar a los productos nanotecnológicos.

Conviene recordar que un nanómetro (1nm) es una unidad de longitud equivalente a la milmillonésima parte de un metro o una milésima parte de una micra.

El nanómetro es la unidad natural para medir átomos y moléculas pero también es la unidad adecuada para determinar, por ejemplo, el espesor de la membrana celular, el tamaño de un virus o la longitud de onda de la radiación ultravioleta o los rayos X.

Se es consciente de que la nanotecnología está ahí, que es algo inevitable, presente, cada vez más, en ámbitos tales como la **sociedad de la información** mediante la **nanoelectrónica** (miniaturización: cada 18 meses se duplica el número de transistores que se pueden por unidad de superficie), cuyos componentes nanoelectrónicos serán las moléculas, los nanotubos de carbono, grafeno o nanohilos de diversos materiales; también está presente en el **mundo medioambiental** al que la nanotecnología aporta ideas, herramientas, proponiendo métodos de fabricación que utilizan una cantidad precisa de átomos, moléculas y otros nanomateriales que minimizan la cantidad de energía precisa y de residuos producidos. En el **sector de la medicina**, la nanotecnología ha creado lo que se denomina **nanomedicina** que es el conjunto de conocimientos y tecnologías relacionados con la nanoescala aprovechados para mejorar los diagnósticos, tratamientos y prevención de enfermedades. Para los expertos la liberación controlada de fármacos o los nuevos fármacos, los nuevos implantes para la regeneración de tejidos son herramientas nanotecnológicas a disposición de los profesionales. En el **sector alimentario**, sabemos la enorme importancia que tiene la producción, envasado, transporte y preparación de alimentos. La nanotecnología contribuye indirectamente mediante aplicaciones nanotecnológicas a la biotecnología en el tratamiento de enfermedades vegetales y animales o en la selección de cultivos más resistentes a ciertas plagas o condiciones medioambientales. Pero también tenemos ya desarrollos nanotecnológicos para la conservación, envasado y empaquetado de alimentos.

Curiosamente el sector asegurador se ve ante varios dilemas. Uno de ellos es que los nanoproducidos, con sus miles de aplicaciones, están incluidos en la cobertura de RC al no estar expresamente excluidos. Por otro lado, se piensa que existe un riesgo potencial que puede superar al que en su día conllevó el amianto, cuyas repercusiones catastróficas seguimos aún hoy sintiendo en las cuentas. La solución sería excluir totalmente, con lo que la industria se pondría en plan de guerra, o hacer exclusiones de determinados productos. Pero para ello el sector asegurador no dispone de las herramientas necesarias como es la experiencia siniestral o una falta de dispositivos a través de la gerencia de riesgos. El tema se complica si tenemos presente que no había una definición científica y exhaustiva de los nanomateriales en la legislación de la Unión europea. Esta definición no es fácil siendo una tarea ardua medir el tamaño y la granulometría de los materiales, pues los diferentes métodos de medición, no armonizados, pueden dar resultados que no son comparables.



En la **Recomendación de la Comisión de 18 de octubre de 2011, relativa a la definición de nanomaterial (DOUE del 20.10.2011)**, se dice que la definición del término "nanomaterial" en la legislación de la Unión debe basarse únicamente en el tamaño de las partículas constituyentes de un material, independientemente del peligro o del riesgo.

Por nanomaterial se entiende un material natural, secundario o fabricado que contenga partículas, sueltas o formando un agregado o aglomerado y en el que el 50 % o más de las partículas en la granulometría numérica presente una o más dimensiones externas en el intervalo de tamaños comprendidos entre 1nm y 100 nm. Este umbral del 50 % puede ser sustituido por otro comprendido entre el 1% y el 50 % en casos específicos justificados por preocupaciones de medioambiente, salud, seguridad o competitividad. Se aclara, también como excepción, que los fullerenos, los copos de grafeno y los nanotubos de carbono de pared simple con una o más dimensiones externas inferiores a 1nm deben considerarse como materiales.

Indudablemente esta Recomendación supone un avance en el camino y puede servir al sector asegurador como un primer límite para delimitar los nanoproducidos de otros y también para fijar las actuaciones de seguimiento del nanoproducido en sus términos concretos.

.....OTRAS NOTICIAS

1.- El CCS ha atendido el 91,6 % de las indemnizaciones por el terremoto de Lorca

El Consorcio de Compensación de Seguros (CCS) ha informado que hasta el 16 de octubre el número de indemnizaciones registradas con motivo del terremoto de Lorca ha ascendido a 29.445, de las que 26.013 han sido pagadas total o parcialmente mediante el abono de anticipos. La cifra de solicitudes de indemnización atendidas alcanza el 91,6% de las 28.376 solicitudes que se habían recibido por el CCS a 15 de septiembre. El importe total de las indemnizaciones pagadas por el CCS a 7 de octubre asciende a 216,8 millones.

2.- Descenso del volumen de negocio de intermediación de seguros en 2010

El volumen de negocio intermediado por los agentes y corredores en 2010 ascendió a 23.931 millones de euros frente a los 25.458 de un año antes. Este descenso se ha traducido en una ligera pérdida de cuota de mercado del 42,52% del total de las primas en 2009 al 41,56% en 2010, según datos de ICEA. El volumen de negocio de los operadores de bancaseguros descendió desde los 23.375 millones a los 22.326 millones, también con un descenso de la cuota de mercado desde el 39,04% al 38,77%.

3.- El seguro crece un 6,44% en los nueve primeros meses del año

El volumen estimado de primas para el total del sector asegurador en los nueve primeros meses del año registró un crecimiento del 6,44%, al situarse en 45.353 millones de euros

4.- Nuevos vocales de la Junta Consultiva de seguros en representación de las entidades aseguradoras

El Boletín Oficial del Estado (BOE) de 26 de septiembre ha publicado las órdenes correspondientes por las que se nombra nuevos vocales de la Junta Consultiva de Seguros y Fondos de Pensiones a Antonio Huertas y a Mirenchu del Valle, en representación de las entidades aseguradoras.



A su vez, el BOE de 26 de septiembre publica las órdenes por las que se dispone el cese de Francisco José Arregui y de Alberto Manzano como vocales de la Junta Consultiva.

5.- Reforma del Baremo. Informe Final Comisión Técnica en 2012

La DGSFP en una nota informativa en su página web comunica que la Comisión de Expertos creada por Orden conjunta de los Ministerios de Economía y Justicia presentará el informe final de trabajo para la reforma del baremo en el primer semestre de 2012.

Se ha presentado un borrador parcial por la Comisión de Expertos sobre la Tabla I a la DGSFP, estableciéndose hasta el día 21 de noviembre para que se puedan formular alegaciones.

6.- Alberto Manzano, Presidente de Fundación Mapfre, condecorado con la Cruz Distinguida de la Orden de San Raimundo de Peñafort

El Presidente de Fundación Mapfre y consejero de SEAIDA, Alberto Manzano, ha recibido la Cruz Distinguida de 1ª Clase de la Orden de San Raimundo de Peñafort, que premia los méritos de las personas que participan en el campo de la acción jurídica y en cualquier actividad relacionada con el Derecho.

7.- 30 Aniversario de Clifford Chance

Clifford Chance celebra durante el 2011 el 30 aniversario de la apertura de su primera oficina en España, y con ello su trayectoria profesional como firma internacional en nuestro país y con gran presencia en el sector de los seguros y fondos de pensiones.

8.- Davies Arnold Cooper se convierte en DAC Beachcroft

Davies Arnold Cooper y Beachcroft se integran en una sola firma, *DAC Beachcroft*, a partir del lunes, 31 de octubre, completándose así la fusión anunciada el pasado mes de julio. En España, Davies Arnold Cooper, S.L.P. pasará a denominarse DAC Beachcroft, S.L.P, manteniéndose sin cambios todos sus demás datos identificativos y de contacto.

.....**CRONICA DE AIDA**

I.- SEAIDA

1.- Asamblea de socios

El pasado 22 de septiembre se celebró, bajo la Presidencia de D. Rafael Illescas, la Asamblea General de Socios en la Biblioteca de la Asociación. Se procedió a la aprobación del acta de la reunión anterior, el informe del Presidente, la memoria de actividades del año 2010/2011, el informe económico, la renovación y nuevos nombramientos de consejeros (Dña. María José Morillas Jarillo y D. Miguel Sánchez-Calero Guilarte). Igualmente, se acordó realizar un homenaje al profesor D. Fernando Sánchez Calero, recientemente fallecido, en la Revista Española de seguros (1º trimestre 2012). Se informó sobre la campaña de divulgación de SEAIDA que se ha ido produciendo en los últimos meses, con la creación de delegaciones provinciales en las secciones autonómicas de Valencia, Córdoba y Asturias. También, se acordó la preparación de un Máster en Derecho de Seguros, como título propio, en la Universidad Carlos III de Madrid, cuya directora será Dña. María José Morillas Jarillo.



2.- Congresos

2.1.- II Congreso de Nuevas Tecnologías y sus repercusiones en el seguro (Internet, Biotecnología y Nanotecnología)

Los días 17 y 18 de octubre de 2011, SEAIDA, con la colaboración de Mapfre y el apoyo científico de la Universidad Autónoma de Barcelona, organiza el **II Congreso de Nuevas Tecnologías y sus repercusiones en el seguro (Internet, Biotecnología y Nanotecnología)**, que se celebrará en Barcelona (Torre Mapfre, Auditori Carrer de la Marina 16-18).

Dirección: Joaquín Alarcón Fidalgo.

Socios: 200 euros

No socios: 300 euros

2.2.- Acta del Congreso de Ordenación y Supervisión de Seguros y Reaseguros Privados celebrado en Valencia los días 15 y 16 septiembre 2011

SEAIDA tiene, en estos momentos, tres áreas relevantes de investigación, con tomas concretas de posición, referidas al Baremo, a la LCS y a la LOSSP.

Lugar preeminente en sus investigaciones lo ocupa el estudio y crítica del Proyecto de Ley de Ordenación y Supervisión, ley fundamental para el sano funcionamiento del seguro y reaseguro privados.

Este estudio y crítica constructiva lo hacemos a través de diversos mecanismos como participación en la Junta Consultiva, creación de un Grupo específico de Trabajo, presidido por D. Juan Bataller, publicación de un Boletín también específico de la materia de supervisión y organización de diversas jornadas y congresos como el presente.

El presente Congreso ha abarcado y analizados diversos aspectos, algunos de los cuales quisiera reseñar:

- La sentencia del TEJ de 1.3.2011 ha puesto en entredicho un principio central para la tarificación de los contratos de seguro, en concreto la posibilidad de distinguir entre hombres y mujeres cuando las bases estadísticas ofrecen una tal diferenciación. Las reacciones a esta decisión han sido y siguen siendo muy fuertes, en general bastante negativas. Así se dice que " se ha puesto en duda el principio de equivalencia entre prima y prestación", que "llevará a un incremento de primas en los seguros personales", "disparate unisex", "engaño y discriminación masculina", incluso se ha afirmado que " llegará el día en que cueste lo mismo un corte de pelo a cepillo (10 minutos) que las dos horas que precisa una señora para arreglarse el pelo (corte, lavado, secado, permanente etc) porque los distintos precios del peluquero para señoras y caballeros supondrían una discriminación de hombres y mujeres".
- La transposición de la Directiva de Solvencia II, con un régimen continuista que puede exigir modificaciones de "lege ferenda".
- El problema que se presenta con las diferentes Autoridades de Supervisión. Esta independencia de la respectiva autoridad reguladora y supervisora nacional anula la dependencia de la misma, como elemento especializado, del responsable político del país respectivo, al hacerla depender de la Autoridad Europea de Supervisión. Nuestra DGS adquiere pues autonomía funcional respecto a la autoridad española.
- Honorabilidad de los administradores y directivos
- Operaciones de concentración y reestructuración
- Ciertas novedades como el traslado del domicilio social al extranjero
- El problema que puede presentar la prevista externalización de funciones
- El sistema de gobierno como una condición del ejercicio de la actividad aseguradora, sistema de gobierno que no hay que confundir con la regla del buen gobierno corporativo
- Liquidación y extinción de entidades aseguradoras



- Necesidad de un fondo de garantía para las entidades aseguradoras, necesidad no incluida en el texto discutido
- Régimen diferente o no de las entidades mutualistas
- La protección del consumidor mediante la incidencia de la jurisprudencia en la distinción entre tomador, asegurado, beneficiario, condiciones exclusivas, limitaciones, cláusulas abusivas, en los seguros colectivos de grupo o en las posibilidades de protección del consumidor y en la revisión de la figura del defensor del cliente.

El Secretario General de SEAIDA, D. Joaquín Alarcón Fidalgo, expresó, en nombre propio y en nombre del Consejo Directivo, su agradecimiento a todos los ponentes, comunicantes, a D. Vicente Cuñat, a D. Juan Bataller así como a la Universidad Politécnica, a la de Valencia y a Clifford Chance. Todos ellos, junto con Vds. los asistentes, han hecho posible la realización con tanto éxito de este I Congreso de ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

3.- Jornadas

3.1.- El día 1 de diciembre de 2011, SEAIDA organiza la jornada **“La responsabilidad medioambiental de los transportistas y sus seguros”** con la dirección de D. Francisco Sánchez-Gamborino, en la que se narrará la incidencia de la responsabilidad medioambiental en el transportista y sus seguros, tras la reciente reforma operativa en la Ley de responsabilidad medioambiental y el nuevo calendario de establecimiento del seguro medioambiental. En ella, participará en su presentación D. Rafael Illescas, Presidente de SEAIDA. Como ponente, D. Francisco Sánchez-Gamborino, Abogado, Presidente del Grupo de Transportes de SEAIDA, quien detallará el marco jurídico de responsabilidad del transportista y los seguros. D. José Luis Heras, Director gerente del Pool español de Riesgos Medioambientales, expondrá las clases de pólizas y valoración de riesgos medioambientales, así como un experto perito especializado en la valoración del daño medioambiental y también participarán en una mesa redonda D. Enrique Ortiz Serena, Presidente de la Asociación Nacional de Transporte Terrestre de Mercancías Peligrosas, D. Luis A. Pérez Mena, Jefe de la Oficina de Suscripción de RC Allianz Seguros, representantes de corredores de seguros especializados en pólizas de riesgos medioambientales, Dña Raquel Millán Sáinz, Unidad de Riesgos Medioambientales de Marsh Correduría de Seguros y Reaseguros, SA, y D. Alfonso Urquijo Fernández de Córdoba, Responsable de Riesgos Medioambientales de Willis Correduría de Seguros y Reaseguros, SA. El acto será clausurado por Doña Guillermina Yanguas, Directora General de Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.

Socios: 150 euros

No socios: 200 euros

3.2.- SEAIDA celebrará el próximo año una jornada de presentación de la delegación provincial de Córdoba, cuyo Secretario General, es D. Luis María Miranda Serrano, Catedrático de Derecho Mercantil en la Universidad de Córdoba.

3.3.- Reunión de baremo 21 de octubre 2011

El Presidente de la Comisión de Expertos presentó el primer borrador parcial de la para la reforma del sistema de valoración, con relación a la Tabla I. Se concedió un plazo hasta el próximo día 21 de noviembre para efectuar alegaciones al mismo.

El Grupo de Trabajo del Baremo formulará las correspondientes observaciones al texto presentado en el plazo estipulado.



BOLETIN INFORMATIVO DE SEAIDA Nº 145. OCTUBRE 2011.

Depósito Legal: M-15219-93

Redactores: Joaquín Alarcón Fidalgo, Félix Benito Osma, Rosario Romero Alarcón.

II. CILA

1. Boletín Semestral del CILA

En agosto de 2011 salió el primer número del Boletín del 1º semestre del CILA, que propone difundir las actividades y las noticias del seguro a las secciones nacionales integrantes del CILA, así como la difusión de las novedades legislativas, jurisprudenciales y bibliográficas, a fin de favorecer un contacto fluido y constante entre las secciones nacionales.

2. Ponencias de la Jornada celebrada en la Habana con objeto de su constitución

La Sección Cubana pone a disposición las ponencias en la Jornada Internacional de Derecho de Contratos, dedicada al contrato de seguro celebrada en la Habana el 1 de enero de 2011 con objeto de la constitución de la Sección AIDA-Cuba. La obra es coordinada por D. Alejandro Vigil Iduate, Presidente de AIDA-Cuba.

3. Bodas de Oro de ALCOLDESE

En la ciudad de Bogotá República de Colombia, el día siete de Abril de 1961, siendo las 6 P.M., en las Oficinas de la Compañía Central de Seguros y en desarrollo del Estatuto Provisional de la Asociación Internacional de Derecho de Seguros, AIDA, entidad constituida en Luxemburgo el 28 de abril de 1960, se reunió la Asamblea Constitutiva de la Asociación Colombiana de Derecho de Seguros, ALCOLDESE.

En dicha reunión estuvieron presentes, entre otros los doctores J. Efrén Ossa Gómez, Emilio Robredo Uribe, Ernesto Gamboa, Joaquín Merchán, Publio Restrepo Jaramillo, Francisco de Paula Jaramillo, Rodrigo Vásquez Merchán, Hernando Quintero y Héctor Quiroz. Fueron adicionalmente socios fundadores de la Asociación, en carácter de personas naturales, entre otros, los doctores Miguel Aguilera Rogers, Álvaro Azcuénaga, Jorge Bazzani, Jaime Bustamante Ferrer, Gustavo de Greiff Roldán, Carlos Echeverri Ángel, Luciano Herrera, Rodrigo Llorente, Jaime Michelsen Uribe, Álvaro Pérez Vives, Álvaro Quiñones Daza, Augusto Ramírez Ocampo, Francisco Zuleta Holguín y Bernardo Zuleta Torres y en carácter de socios colectivos, entre otras, la Aseguradora Grancolombiana de Crédito, la Compañía Agrícola de Seguros, la Compañía Central de Seguros, la Compañía Suramericana de Seguros, La Libertad Compañía de Seguros y La Previsora Compañía de Seguros.

III.- AIDA

1.- Resolución para la admisión por email como miembros de AIDA de Cuba y Bulgaria

La recepción de las solicitudes de admisión de Cuba y Bulgaria para su incorporación como miembros de AIDA supone como efecto inmediato para que sean admitidas que cada una de las secciones nacionales remitan, de acuerdo con el art. 7, párrafo 5 de los Estatutos de AIDA, cumplimentado por correo electrónico, antes del día 26 de octubre, la aprobación de la resolución. Así pues, un total de 41 secciones nacionales han respondido a la resolución, con 41 votos a favor por lo que ambas secciones han sido admitidas con efectos inmediatos como miembros de AIDA.

Igualmente, el Consejo de Presidencia ha ratificado la decisión del Presidente de acordar la exención de cada una de ellas del pago de las cuotas respectivas para el año 2011.

2.- ACTA DE LA REUNIÓN DEL CONSEJO DE PRESIDENCIA DE AIDA, CELEBRADA EN EL HOTEL HILTON TEL AVIV ISRAEL 08 de septiembre 2011 de 8.30 a 11.30



BOLETIN INFORMATIVO DE SEAIDA Nº 145. OCTUBRE 2011.

Depósito Legal: M-15219-93

Redactores: Joaquín Alarcón Fidalgo, Félix Benito Osma, Rosario Romero Alarcón.

Asisten:

Michael Gill (Presidente); Colin Croly, Jerome Kullmann; Taisto Hujala, Eduardo Mangialardi, Birgit Kuschke, Hans Londonck Sluijk; Marcel Fontaine, Koichi Otani, Peter Gad Naschitz; Rob Merkin, Ioannis Rokas, Peggy Sharon, Sandra Ramírez, Samim UNAN; Tim Hardy, Michael Mendelowitz, Rose-Marie Lundstrom, Alfonso de Virgiliis, Yves Hayaux du Tilly.

En comisión de servicio:

Sara Landini.

1. Palabras de bienvenida (El Presidente)

Después de invitar al Presidente de la Sección israelí Peter Gad Naschitz a dar la bienvenida a Israel al Consejo de Presidencia, el Presidente agradeció a la Sección israelí la organización de la Conferencia. Así mismo extendió su agradecimiento a haber proporcionado el local para las reuniones del Consejo de Presidencia y del Comité Ejecutivo. Agradeció también a los miembros del CP por su constante trabajo a favor AIDA.

2. Disculpas

Han excusado su presencia las siguientes personas: Joaquín Alarcón, Mikael Rosenmejer, Straube Manfred, Robert Koch, Alfonso Puig, Acunto Steve, Pedro Pais de Vasconcelos, Claudio Russo, Montalenti Paolo Mello Sergio, Osvaldo Contreras Strauch, Klob Otto, Luis Habib-Deloncle John Butler, Gunne Baehr, Manfred Wandt, Justyn Jagger, Herman Cousy, Kuhn Moritz, Viret Bernardo y Emilio Bullo.

3. Homenaje – al fallecido profesor Dr. Fernando Sánchez Calero
El Presidente rindió homenaje al fallecido profesor Dr. Fernando Sánchez Calero, miembro del Consejo de Presidencia y valioso colaborador en las actividades de AIDA durante muchos años, fallecido el 15 de mayo de 2011. Su homenaje se adjunta como anexo 1 y aparecerá también en el sitio web.

4. Aprobación del Acta de la reunión del Consejo de Presidencia, celebrada en Asunción el 29 de abril 2011

El Consejo de Presidencia decidió firmar el acta como registro correcto de la reunión.

5. Cuestiones planteadas

Ninguna

6. Informe del Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo se reunió la tarde anterior. Así pues el Informe de la reunión – ver Anexo 2 a la presente acta – sólo pudo ser distribuido ahora al Consejo de Presidencia. Esto significaba que algunos miembros del Comité Ejecutivo lo vieron por primera vez.

La mayoría de los temas principales se habían abordado. Estos se mencionan por orden.

6.1. Informe del Congreso Mundial (punto 13 del orden del día del CP)

6.1.1 Documentación del Congreso Mundial de París de 2010:

Se recomendó al Consejo de Presidencia la no publicación en papel de las ponencias



del Congreso Mundial de París de mayo de 2010, sino ponerlas en la página Web de AIDA e informar de ello a todos los asistentes al Congreso.

El Consejo de Presidencia dio su **CONFORMIDAD**.

6.1.2 Roma / Florencia 2014:

6.1.2.1 Jerome Kullmann presentó las recomendaciones del Consejo Científico, aprobadas por el Comité Ejecutivo, para los cuatro temas adicionales que se tratarán en el Congreso de 2014. Estos temas fueron en adición a la ponencia de la Sección anfitriona sobre "La transparencia de los contratos de seguros" (que se tratan como dos temas).

6.1.2.2 Temas sugeridos por muchos: (3) Arbitraje y Seguros, (4) Medidas de prevención, (5) Discriminación y (6) Seguros on-line. Con sujeción al acuerdo de los Grupos de Trabajo correspondiente, se recomendó que, a partir de lo sugerido, los códigos de conducta podrían abordarse en una reunión conjunta de los Grupos de Trabajo Supervisión del Estado, Distribución de seguros, Protección del Consumidor y Resolución de Disputas. También podrían ser temas para el Grupo de Trabajo de Reaseguro el Fronting y Follow the Settlements. El Consejo Científico decidirá la forma de estos temas con más detalle a su debido tiempo.

6.1.2.3 Después de algunos debates sobre las cuestiones planteadas, el Consejo de Presidencia RATIFICÓ estas recomendaciones.

6.2 Consejo Científico (punto 10 del orden del día del CP)

Jerome Kullmann informó que:

6.2.1 La mayoría de los invitados a unirse al Consejo Científico desde la reunión de Asunción habían aceptado ya.

6.2.2 El Presidente y el Vicepresidente del Consejo Científico propondrán miembros adicionales a su debido tiempo.

6.2.3 Los planes esbozados en el documento del Consejo de colaborar de manera constructiva con asociaciones externas siguen adelante. Así, también, cómo todas las Secciones nacionales y las agrupaciones regionales deberían identificar rutinariamente para el Consejo - con una breve descripción / palabras claves en Inglés - qué temas estaban siendo tratados en sus eventos. Esto permitiría al Consejo hacer circular una descripción panorámica de todas las actividades básicas. Esto mejoraría la comunicación y la colaboración en la mayoría de los temas importantes de interés.

6.2.4 El Consejo de Presidencia **resolvió** aprobar estos nombramientos y propuestas.

6.3. Estatutos de AIDA

6.3.1 Las Secciones Nacionales han votado recientemente a favor de las modificaciones para dar cabida a una futura adhesión a AIDA de las Secciones de Hong Kong y la República Popular de China. Estas entraron en vigor el 1 de septiembre de 2011. Han sido publicadas en la página Web de AIDA.

6.3.2 Cualquier propuesta de nueva modificación de los Estatutos debería enviarse ahora a Tim Hardy. Las propuestas de modificaciones serán tratadas en la reunión de Estambul.

6.4 Página Web de AIDA (punto 12 del orden del día del CP)

6.4.1 El informe de Rob Merkin fue examinado por el Comité Ejecutivo. Este



recomendó al Consejo de Presidencia aprobar la acción propuesta.

6.4.2 Las Secciones Nacionales y los Grupos de Trabajo debían ser informados de esas propuestas y el propio informe publicado en la página Web de AIDA.

6.4.3 El Consejo de Presidencia **acordó aprobar** estos pasos.

6.5 Secciones Nacionales

6.5.1 Polonia:

El resurgimiento de la Sección polaca continúa. El Presidente había acordado la exención de cuota para 2011.

6.5.2 Bulgaria y Cuba:

El Presidente había liberado también a Bulgaria del pago de la cuota de 2011. Se debería pedir a todas las Secciones nacionales la rápida aprobación por correspondencia de la admisión de las Secciones de Bulgaria y Cuba.

6.5.3 El Consejo de Presidencia **RATIFICÓ** las decisiones del Presidente respecto a la exención de cuotas de Polonia y Bulgaria de las suscripciones de 2011.

6.6 Asuntos económicos (punto 9 del orden del día de CP)

6.6.1 Una serie de cuestiones relativas a las finanzas de AIDA están siendo revisadas por los Comités Económico y Ejecutivo. Se harán recomendaciones al Consejo de Presidencia en la reunión de Estambul.

6.6.2 El Presidente había excusado a Hong Kong del pago de la cuota de 2011. El Consejo de Presidencia **ratificó** esta exención adicional.

6.7 Grupos de Trabajo (punto 11 del orden del día del CP)

6.7.1 Eduardo Mangialardi presentó su informe sobre los Grupos de Trabajo. Sus recomendaciones se centraron en la frecuencia y el lugar de las reuniones de los Grupos de Trabajo. Propuestas más formales serán sometidas a la aprobación del Consejo de Presidencia en la reunión de Estambul.

6.7.2 se tomó nota del nombramiento de Enrique Quintana como Presidente del Grupo de Trabajo Cúmulo de Prestaciones y Subrogación como sucesor de Claudio Horst Speyer, que se ha retirado. Este recibió el agradecimiento por su trabajo pasado, entusiasmo y dedicación.

6.8 Nombramiento de nuevo miembro del Consejo de Presidencia: Christian Felderer (Punto 14 del orden del día del CP)

6.8.1 En el artículo 8, párrafo 1 de los Estatutos de AIDA, se indica que las vacantes imprevistas en el Consejo de Presidencia, que surjan entre las reuniones de la Asamblea General, podrán ser cubiertas por el Consejo. Como tal se recomendó el nombramiento de Christian Felderer. La incorporación al Consejo de un abogado ejerciente in house fue considerada especialmente valiosa.

6.8.2 El Consejo de Presidencia **RESOLVIÓ** aceptar la nominación.

6.9 Imagen Institucional de AIDA



6.9.1 Un documento preparado por Sandra Ramírez, fomentando el uso más consistente del logotipo y el nombre de AIDA por las Secciones nacionales, ya había sido analizado por el Comité Ejecutivo. Se agradeció a Sandra su trabajo e invitó a exponer sus ideas brevemente a la reunión.

6.9.2 Se recomendó al Consejo de Presidencia:

i) preparar un borrador de manual de instrucciones simples - como una guía no vinculante - para someterlo a la consideración del Consejo de Presidencia;

ii) abordar de manera sencilla los temas más esenciales y de protocolo que todas las Secciones nacionales y otros órganos de AIDA, incluyendo todos los capítulos afiliados, tales como entidades ARIAS (véase el punto 7.5) deberían observar y

iii) que Ramírez Sandra debería formar un subcomité para llevar a cabo este trabajo y consultar ampliamente dentro de AIDA antes de hacer sus recomendaciones.

6.9.3 El Consejo Presidencial **APROBÓ** este proceder.

7. Informe del Presidente

7.1 Numerosas cuestiones planteadas ya se habían abordado en el punto 6 anterior.

7.2 Nuevas Secciones

Punto 2.13: Informe sobre Hong Kong

El tema de la ratificación de la exención de cuota de Hong Kong para 2011 ya había sido tratado (ver 6.6.2 más arriba), pero era adecuado dar la bienvenida formal a la revitalización de la Sección de Hong Kong y el reconocimiento a todos los que han hecho esto posible. También digno de mención es el apoyo mostrado por un número de organizaciones existentes en Hong Kong, algunos de cuyos miembros formarán parte del nuevo comité HKILA.

7.3 Punto 2.6: Informe sobre Canadá

Marcel Fontaine informó que después de muchos intentos fallidos en los últimos dos años, por fin había tenido noticias del actual jefe de la Sección de Derecho de Seguros del Colegio de Abogados de Canadá. Se manifestó un cierto interés en el trabajo de AIDA y en formar parte de la misma. Sería necesario discutir los detalles. Se les ha regado y alentado a entrar en contacto con el Presidente de AIDA y la Secretaría.

7.4 Punto 2.18: Informe sobre Montenegro

Ioannis Rokas informó de que todavía creía que se presentaría una solicitud, pero que no podía decir cuándo.

7.5 Punto 2.20: Informe sobre ARIAS Europa

Colin Croly informó que creía que ARIAS Europa todavía quería afiliarse a AIDA. Según los Estatutos de AIDA la afiliación era facultativa. Suponía el pago de una cuota y, por lo tanto, la identificación del valor de tal afiliación. ARIAS Reino Unido se había convertido en afiliado. ARIAS EE.UU. no. Se debía tener en cuenta si había alguna disposición nueva en relación con lo que se esperaba de una asociación de ARIAS con AIDA. Esto debe ser considerado tanto en el marco de los Estatutos como en el manual de instrucciones discutido anteriormente (véase el punto 6.9.2). Se estaba en proceso de fortalecer la cooperación entre los representantes de ARIAS Europa, ARIAS



Reino Unido, ARIAS México y AIDA para mejorar los vínculos entre las organizaciones.

7.6 Punto 2.21: Informe sobre ARIAS México

Yves Hayaux du Tilly informó que el 30 de septiembre 2010 AMEDESEF, la Sección Mexicana de AIDA, había lanzado oficialmente ARIAS México. Se había firmado un acuerdo de cooperación con el Centro de Arbitraje de México para promover el arbitraje de disputas de seguros y reaseguros que entrañen riesgos mexicanos a través del CAM. Aún no se habían resuelto las cuestiones referentes a una introducción formal de ARIAS en México como un capítulo centralmente afiliado a AIDA ni la publicación de todos sus detalles en el sitio web de AIDA.

7.7 Otros:

7.7.1 Vietnam: Marcel Fontaine informó. Había poco que añadir a su informe tras su visita de octubre 2010. Normas locales obstaculizan la formación de las asociaciones. Hay pocos abogados de seguros en el país. Entusiasmo entre algunos contactos valiosos hechos ya. Esto ofrecía algo de esperanza para una Sección nacional allí, pero sólo después de algo más de tiempo.

7.7.2 Luxemburgo: El Presidente informó que habían renunciado. Jerome Kullmann dijo que iba a tratar de contactar con aquellos a los que conocía en Luxemburgo acerca de esta decisión.

7.7.3 Tailandia: El Presidente informó. En su visita reciente observó que se están logrando avances. El Instituto Nacional de Seguros está elaborando los planes para un curso de derecho de seguros.

7.7.4 Sudáfrica: Birgit Kuschke informó. Continúan los esfuerzos realizados por los miembros existentes para revitalizar la asociación. Seguirá, mediante un cuestionario, la determinación de una posible participación futura de manera más formal. Cuestiones económicas aún no resueltas. Estaba previsto organizar una conferencia identificando los temas.

7.8 Informes de contacto:

El Secretario General pidió a los miembros terminar la devolución de sus informes de contacto y que esto se haga preferentemente dos veces al año y como mínimo una vez al año. Lamentablemente ha habido un descenso en el envío de los mismos.

8. Informe del Secretario General

Cuestiones planteadas abordadas en el punto 6 anterior.

9. Informe económico

Cuestiones planteadas abordadas en el punto 6 anterior (ver 6.6).

10. Informe del Consejo Científico

Cuestiones planteadas abordadas en el punto 6 anterior (ver 6.2).

11. Informe de los Grupos de Trabajo

Cuestiones planteadas abordadas en el punto 6 anterior (ver 6.7).

12. Informe de la página Web

Cuestiones planteadas abordadas en el punto 6 anterior (ver 6.4).



13. Informe del Congreso Mundial

13.1 Cuestiones planteadas abordadas en el punto 6 anterior (ver 6.1).

13.2 Congreso Mundial de 2014:

13.2.1 Sara Landini, de la Sección Italiana, informó sobre el proyecto de cuestionario para la ponencia de Transparencia. El Consejo Científico había pedido comentarios. Se han recibido muchos comentarios, muy favorables, que se han transmitido a la Sección italiana. La forma final del cuestionario estaba siendo acordada, con carácter de urgencia, entre la Sección Italiana y el Consejo Científico antes de su distribución a las Secciones Nacionales.

13.2.2 Describió las últimas propuestas para el programa del Congreso.

13.2.3 Para hacer frente a una serie de cuestiones planteadas, se acordó que el Presidente, Jerónimo Kullmann y Eduardo Mangialardi se reunieran con todos los representantes de la Sección italiana que estaban presentes, inmediatamente después de la reunión del Consejo de Presidencia, para ayudar a que la planificación avance de manera más efectiva.

14. Nominación al Consejo de Presidencia: Christian Felderer

Tratado en el punto 6 anterior (ver 6.8)

15. Informes de contacto

Tratado en el punto 7 anterior (ver 7.2-7)

16. Informes regionales

16.1 CILA

Eduardo Mangialardi informó que la reunión del CILA en Asunción, Paraguay, se había llevado a cabo con mucho éxito, con cerca de 400 asistentes. Se estaban haciendo los planes para la próxima reunión del CILA en Portugal, prevista para abril o mayo de 2013. La fecha exacta se decidirá muy pronto.

16,2 AIDA Europa

Colin Croly, Presidente de AIDA Europa, había preparado un informe. La tercera Conferencia de AIDA Europa en Ámsterdam, en mayo pasado, atrajo a 240 delegados, organizando, a su vez, una serie de reuniones de los Grupos de Trabajo de AIDA. Según todas las informaciones fue un gran éxito. Se trató rápidamente la 4ª Conferencia, que se celebrará en Londres sobre el 13/14 de septiembre de 2012, cuya planificación estaba en progreso y los patrocinadores serán vitales. Se está fomentando la creación de nuevas Secciones europeas. También se están desarrollando contactos con la Comisión Europea.

17. Reuniones futuras

No se trató nada sobre las futuras reuniones. La próxima reunión del Consejo de Presidencia está prevista para la mañana del jueves 3 de mayo de 2012 en Estambul.

18. Discusión sobre "cómo establecer con éxito una Sección de AIDA"

18.1 El Presidente presentó lo que se consideraba una valiosa oportunidad para el



Consejo de Presidencia de intercambiar ideas sobre la mejor manera de promover y desarrollar con éxito las Secciones Nacionales de AIDA. Esto se aplica tanto a la promoción de nuevas Secciones o en desarrollo, como a aquellas Secciones establecidas desde hace tiempo, que han tenido un éxito considerable.

18.2 Se hicieron cuatro presentaciones. Colin Croly abrió la sesión con algunas observaciones preliminares. A continuación, introdujo la presentación detallada preparada por Christian Felderer, que proporcionó una descripción detallada de cómo la Sección suiza ha sido revitalizada con tanto éxito.

18.3 Otras presentaciones estuvieron a cargo de Michael Gill sobre la base de la experiencia de la Sección australiana (AILA), Taisto Hujala (Finlandia) y Eduardo Mangialardi (Argentina).

18.4 En el debate subsiguiente se intercambiaron varias observaciones interesantes. Estas incluyeron cuestiones vitales sobre cómo se financiaba una asociación, cómo se obtenía patrocinio; cómo se ganó el respeto y el reconocimiento del mercado de seguros y su participación activa; cómo se aseguró de que se estaba concentrando en cuestiones jurídicas de relevancia y actualidad en el mercado; y cómo se aseguraba de que se concentraba en el estudio de aspectos legales relevantes e importantes para el sector asegurador; y cómo se aseguraba de que estaba organizando eventos con éxito, no sólo en cuanto a los temas y su tratamiento, sino también en cuanto a la logística básica práctica, como ubicación, coste, hora del día, duración y naturaleza global de los eventos.

18.5 Se reconoció que nunca había una receta válida para todas las Secciones u ocasiones. Fue ilustrativo ver qué uso efectivo se había hecho de consultar con los miembros activos o potenciales. Además, qué valor ofrecía de cualquier Sección a sus miembros que justificara el pago de la cuota. También qué valor ofrecía AIDA o sus agrupaciones regionales a las Secciones nacionales individuales o a sus miembros constituyentes.

18.6 Se consideró esencial analizar y volver a examinar si las Secciones nacionales de AIDA suministraban lo que sus miembros querían o necesitaban a través de la combinación de Secciones nacionales, regionales, grupos de AIDA en todo el mundo y a través del Consejo de Presidencia de AIDA. También se consideró la necesidad de identificar dónde podrían estar las amenazas o las oportunidades de futuro que aseguraran que los miembros más jóvenes se sintieran atraídos y motivados para participar activamente, con el pleno apoyo de sus patronos o instituciones a las que pertenecían.

18.7 Se sugirió por Colin Croly, quien presidía la sesión, que merecería la pena discutir sobre un programa similar para Estambul, cuyo título podría ser "cómo obtener patrocinios".

.....**JURISPRUDENCIA**

I.- SEGURO DEL AUTOMÓVIL

1. Repetición frente a tomador-asegurado y conductor sin carné: cómputo del plazo prescripción, cláusulas limitativas y delimitadoras del riesgo

TS. S. 1ª

S. 543/2011, 11 de julio de 2011

Ponente. Excmo. Sr. D. José Antonio Seijas Quintana

La aseguradora interpone demanda en ejercicio de la acción de repetición frente al tomador-asegurado y el conductor sin carné que provocó el accidente por la



BOLETIN INFORMATIVO DE SEAIDA Nº 145. OCTUBRE 2011.

Depósito Legal: M-15219-93

Redactores: Joaquín Alarcón Fidalgo, Félix Benito Osma, Rosario Romero Alarcón.

indemnización satisfecha a consecuencia del siniestro en la cantidad de 250.405,92 euros.

El JPI estima la demanda.

La AP desestima los recursos de apelación interpuestos por los demandados.

Interponen recurso de apelación por infracción e inaplicación de lo dispuesto en el art. 10 TRLUCVM y los arts. 3 y 76 LCS, así como vulneración de la jurisprudencia de la Sala relativa a las cláusulas limitativas del riesgo, por cuanto el hecho de que quedara excluida la conducción del vehículo por personas no autorizada o carente de permiso no tiene la condición de cláusula delimitadora del riesgo, como afirma la resolución recurrida, sino limitativa del riesgo, no cumpliendo los requisitos exigidos para su validez por la Ley. La Sala entiende que la acción de repetición prescribe por el transcurso del plazo de un año, contado a partir de la fecha en que hizo el pago al perjudicado. Con respecto a la cláusula, ambas sentencias declaran probado que, al margo del carácter o no lesivo de la cláusula en cuestión (riesgos excluidos: conducción por una persona... que carezca del correspondiente permiso o licencia), el demandado tenía clara conciencia del contrato suscrito y de lo que incluía y excluía, por haber dado el mismo las indicaciones pertinentes sobre el modelo de la póliza, siendo incluso el propio asegurado quien defiende con su firma la existencia y validez de la póliza y admite que junto con las condiciones particulares se le entregaron las generales. La sentencia no infringe ni el art. 10 TRLUCVM ni el art. 76 LCS, pues ambas normas autorizan a la aseguradora el ejercicio de la acción de repetición por las causas previstas en la Ley y en propio contrato de seguro, como señaló la sentencia, que no planteó cuestión relativa al dolo. En consecuencia, la Sala desestima los recursos de casación interpuestos por los demandados.

2. Compatibilidad de indemnizaciones SOVI y Seguro obligatorio del automóvil

TS. S. 1ª

S. 627/2011, de 19 de septiembre de 2011

Excmo. Sr. D. Juan Antonio Xiol Ríos

La actora (viajera perjudicada) interpone demanda, tras caerse en el interior de un autobús como consecuencia de una brusca frenada de su conductor, en reclamación de una indemnización con cargo al seguro de responsabilidad civil del vehículo como con cargo al seguro de viajeros, más los intereses del art. 20 LCS.

El JPI estima parcialmente la demanda condenando a la cantidad de 52.595,86 euros, más el interés legal de dicha suma desde la interposición de la demanda. Declara que las indemnizaciones fundadas en responsabilidad contractual (seguro de viajeros) y extracontractual (seguro obligatorio de responsabilidad civil) son compatibles y en consecuencia acumulables las acciones ejercitadas por la actora.

La AP estima parcialmente los recursos interpuestos por ambas partes, en el sentido de condenar a la demandada al pago de la cantidad de 44.405,89 euros, más los intereses del art. 20 LCS a la entidad aseguradora. La AP estima que tras la entrada en vigor de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, que modificó el artículo 21 de la Ley 16/1987 (LOTT), no es posible aceptar la compatibilidad de las indemnizaciones solicitadas por cuanto los daños sufridos por viajeros solo serán satisfechos con cargo al seguro obligatorio de viajeros si no resultan indemnizados con cargo al de responsabilidad civil de suscripción obligatoria previsto en la LRCSCVM (a diferencia de lo dispuesto en el artículo 2.3 RD 1575/1989, de 22 de diciembre, regulador del Reglamento del seguro obligatorio de viajeros, que contempla la compatibilidad de dichas indemnizaciones) Igualmente, la indemnización debe calcularse con arreglo al régimen vigente cuando ocurrieron los hechos determinantes de la responsabilidad, dado que la pérdida de valor nominal del dinero se compensa con los intereses del artículo 20 LCS.

La demandante y apelante interpone recurso de casación por infracción de ley en la norma aplicable por la sentencia, respecto de la incompatibilidad de las indemnizaciones derivadas del seguro de responsabilidad por uso y circulación de



vehículos a motor y el SOVI. A tenor de la diferente regulación y naturaleza de ambos seguros no cabe confusión alguna, pues ambas indemnizaciones proceden de seguros compatibles. El siguiente motivo de casación es que la indemnización derivada de un accidente de tráfico es una deuda de valor, que debe ser actualizada, función para la que no sirve los intereses de demora.

El TS casa y anula la referida sentencia en lo relativo a la compatibilidad de las indemnizaciones solicitadas con arreglo al SOVI y al seguro de responsabilidad civil en materia de tráfico (STS de 8 de octubre de 2010), y en relación con esta segunda, en cuanto a la cuantificación de la indemnización correspondiente a los daños corporales que declara probados la indemnización correspondiente a los daños corporales que declara probados, manteniendo subsistentes los restantes pronunciamientos.

En consecuencia, desestima en parte el recurso de apelación de la aseguradora y confirma la sentencia del Juzgado en cuanto a la procedencia de declarar compatibles la indemnización reconocida a la recurrente en primera instancia, con cargo al seguro obligatorio de viajeros (por importe de 26.968,72 euros), con la indemnización que le corresponde con cargo al seguro de responsabilidad civil, cuya cuantía se determinará mediante la aplicación del sistema de valoración de los daños vigente en el momento del accidente, pero calculando las cantidades por los diferentes conceptos indemnizatorios concretados en la sentencia impugnada de acuerdo con los criterios valorativos establecidos en la Resolución de la Dirección General de Seguros de fecha 9 de marzo de 2004 (BOE de 6 de abril de 2004). La cantidad resultante devengará los intereses de demora fijados en segunda instancia, cuyo pronunciamiento permanece inalterado.

II. SEGURO DE TRANSPORTE

Subcontratación. Subrogación de la aseguradora frente al responsable aunque derive de una relación ajena al siniestro

TS. S. 1ª

S. 392/2011, de 14 de junio de 2011

Ponente. Excmo. Sr. D. Rafael Gimeno-Bayón Cobos

La aseguradora abonó a su asegurada, conforme a la póliza de seguro de transporte de mercancías, el importe máximo asegurado de 300.506 euros por expedición. Aquella interpone demanda reclamando la cantidad de 233.483,76 € equivalente a 194.569,80 derechos especiales de giro, de acuerdo con la limitación de la responsabilidad del transportista establecida en el art. 23.3 del Convenio CMR por entender que por el pago de la indemnización por la destrucción de la carga se había subrogado en las acciones de la subcontratista del transporte y que la demandada era responsable frente a ésta por la pérdida de las mercancías.

El JPI desestima la demanda por entender que existía pacto entre la demandada (subcontratada) y la asegurada (subcontratista) por el cual el seguro sería por cuenta de esta última, razón por la que si la demandada tuviera que responder, podría repetir contra la subcontratista asegurada.

La AP estima el recurso de apelación por insuficiencia de prueba del pacto entre la asegurada y la demandada. La demandada interpone recurso de casación por infracción del art. 17 del Convenio de Ginebra sobre Transporte Internacional de Mercancías por Carretera, la aplicación indebida del art. 51 CdC y del art. 43 de la LCS, pues entiende que este último artículo no es aplicación pues impide al asegurador reclamar la indemnización satisfecha contra quien le puede repetir contra él, ya que por razón del pacto contractual que ligaba a la demandada y la asegurada, el asegurador tiene impedido legalmente proceder contra el demandado porque con ello perjudica a su asegurado, al que aboca a un proceso de repetición, lo que viola las previsiones de los párrafos 2º y 3º del art. 43.



La Sala considera que el ejercicio del art. 43 LCS nada impide en aquellos casos en los que la eventual responsabilidad del asegurado deriva de una relación ajena al siniestro, como acontece en el presente caso en el que la responsable de la pérdida de las mercancías, si a raíz de la reclamación por la aseguradora a su vez tuviese acción contra la asegurada, la misma no sería una consecuencia del hecho asegurado, sino alternativamente; a) del pacto totalmente ajeno al seguro, por la que la aseguradora se obligó a contratar un seguro a favor de la demandada y no lo hizo o b) de la asunción de la asegurada de la posición de aseguradora, con infracción del art. 4.2 TRLOSSP.

III. RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

Arquitectos

Responsabilidad decenal y solidaridad de todos agentes en la insonorización, salvo respecto del aparato de descalcificación imputable al arquitecto

TS. S. 1ª

S. 431/2011, de 10 de junio de 2011

Ponente. Excmo. Sr. D. José Antonio Seijas Quintana

La Comunidad de Propietarios formula demanda frente a la constructora y los arquitectos técnicos en ejercicio de responsabilidad decenal, para que lleven a cabo las obras de reparación y que, subsidiariamente, abonen la cantidad de 257.319,50 euros, junto con 5.724,80 euros, en concepto de indemnización de daños y perjuicios.

El JPI estima parcialmente la demanda y condena solidariamente a los demandados a realizar sólo determinadas obras (reparaciones respecto a vicios y defectos advertidos) y absolviéndoles del resto de peticiones.

La AP estima parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el demandante y condena a la constructora a que proceda a la insonorización del local social, y condena solidariamente a los codemandados a la reparación consistente en la insonorización de las viviendas, así como al abono de la cantidad de 38.033,83 € (reparación del inmueble) y 12.836,28 € (equipo de descalcificación. Y subsidiariamente, en caso de llevarse a cabo la insonorización, condena en concepto de indemnización por incumplimiento (...) las cantidades de 15.590, 25 € más un 25% y 95.296,48 €, más un 25%, confirmando los demás pronunciamientos.

Los codemandados interponen recurso de casación. La Sala considera que sí es posible identificar el responsable del mal funcionamiento del aparato de descalcificador de agua instalado en la comunidad de propietarios, pues no es el aparejador ni el constructor sino quien proyecta el edificio a quien corresponde calcular su instalación en razón a la presión de la red de abastecimiento de agua de la ciudad, y como consecuencia trasladarlo al proyecto en orden a una mejor utilización de los materiales constructivos para su efectividad en el inmueble. Respecto a la insonorización de las viviendas se debe a una defectuosa elección del forjado y con una deficiente ejecución de las separaciones de viviendas, defectos en el que aparecen comprometidos todos los agentes en razón a un defectuoso diseño y a una deficiente dirección y ejecución de la obra. La Sala estima los recursos de la constructora y de un arquitecto técnico. Casa y anula sentencia únicamente en lo que se refiere a la condena de los demandados referida a la descalcificación.

IV. CONTRATO DE SEGURO

Plazo de prescripción e intereses moratorios desde la fecha del emplazamiento

TS. S. 1ª

S. 632/2011, de 20 de septiembre de 2011



BOLETIN INFORMATIVO DE SEAIDA Nº 145. OCTUBRE 2011.

Depósito Legal: M-15219-93

Redactores: Joaquín Alarcón Fidalgo, Félix Benito Osma, Rosario Romero Alarcón.

Excmo. Sr. D. José Antonio Seijas Quintana

El actor interpone demanda solidaria frente al responsable y la compañía de seguros en reclamación de la cantidad de 172.397,24 euros más los intereses moratorios previstos en el artículo 20 LCS desde la fecha del siniestro para el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados en accidente laboral.

El JPI desestima la excepción de prescripción señalando que el cómputo para el ejercicio de la correspondiente acción de responsabilidad civil por culpa extracontractual no puede comenzar a contarse desde la fecha del informe de sanidad o alta, en el que se consignen o expresen las referidas secuelas, sino que ha de esperarse hasta conocer el alcance o efecto definitivo. Estima parcialmente la demanda y no es de aplicación los intereses moratorios de la LCS al no haber requerimiento previo. En consecuencia, condena a los codemandados solidariamente al pago de 169.137,95 euros, más los intereses del art. 576 LEC, con la aplicación a la entidad aseguradora de la franquicia 6.010,12 euros.

La AP desestima los recursos de apelación de lo codemandados y estima en parte el interpuesto por la actora en el sentido de revocar parcialmente la misma en lo que se refiere a la condena a la aseguradora al pago del interés del 20% desde la fecha de su emplazamiento a la que ha sido condenada.

El TS estima parcialmente el recurso de casación interpuesto por infracción del art. 20.4º LCS en relación con el párrafo 6º porque dicho precepto no establece la imposición directa del 20% de interés, sino el interés legal del dinero incrementado en un 50% durante los dos primeros años desde la fecha del siniestro, que en este caso la Sentencia fijó, desde la fecha del emplazamiento.

V. AGENTE DE SEGUROS

Resolución de contratos de agencia y prestación de servicio dental: indemnización por incumplimiento

TS. S. 1ª

S. 554/2011, de 18 de julio de 2011

Excmo. Sr. D. Jesús Corbal Fernández

Dos entidades mercantiles del mismo grupo interponen demanda frente a su aseguradora en reclamación de la suma de 2.153.762,38 euros por los conceptos de cantidad e indemnización de daños y perjuicios. La demanda se funda en incumplimiento por la demandada de dos contratos- agencia y arrendamiento de servicios- que vinculaba a ambas. La primera entidad llevaba la relación con los clientes-pacientes y la segunda las relaciones con el cuadro médico y con las clínicas. El objeto del proceso versa sobre las denuncias, recíprocas, de incumplimiento que se efectúan las partes intervinientes en dos contratos: uno de agencia de seguros y otro de arrendamiento de servicios, concertados por una entidad de seguros con otras dos entidades que aunque distintas pertenecen a un mismo grupo empresarial. Las relaciones jurídicas están interrelacionadas y son complementarias pues responden a la finalidad única de prestación de asistencia sanitaria, mediante la suscripción por los clientes o pacientes de una póliza dental. Las partes se imputan actuaciones ilícitas encaminadas a sustituirles en sus respectivas actividades.

El JPI estima parcialmente la demanda y condena a la demandada a pagar la cantidad de 1.642.872,09 euros, de cuya suma 1.526.484,99 euros corresponden a daños y perjuicios; 40.242,88 euros a la liquidación pendiente; y los 76.144,22 euros restantes a los servicios efectivamente prestados. El JPI entiende que los contratos eran una mera apariencia formal. La demandada no respetó lo pactado y resolvió los contratos, creando previamente una entidad instrumental de salud para apropiarse de los clientes de ambas.



La AP estima parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la aseguradora, condenando a pagar a la demandante la cantidad de 44.840,20 euros que se corresponden a los servicios prestados.

Las demandantes interponen recurso de casación, entre otros motivos, la infracción los artículos 1964 y 1973 del Código Civil y de la doctrina jurisprudencial La sentencia recurrida estima la prescripción de un año del art. 31 de la Ley 12/92 que declara aplicable a las cantidades de 1.526.484,99 euros y 40.242,88 euros. El art. 4 de la Ley 12/1992 de 27 de mayo, sobre Contrato de Agencia dispone que "salvo disposición en contrario de la presente Ley, la prescripción de las acciones derivadas del contrato de agencia se regirá por las reglas establecidas en el Código de Comercio". Sin embargo, el art. 31 de la propia Ley establece la regla especial de que "la acción para reclamar la indemnización por clientela o la indemnización por daños y perjuicios prescribirá al año a contar desde la extinción del contrato", pero sucede que la referencia a indemnización de daños y perjuicios debe circunscribirse al supuesto del art. 29 de la Ley -gastos de inversión, y no es ampliable a otras indemnizaciones, como la derivada del art. 1101 CC, tanto por la propia ubicación del precepto, como por la naturaleza de la acción, que no tiene su fundamento en preceptos de Ley especial. Por lo demás, como no hay norma específica de prescripción extintiva en el Código de Comercio, es aplicable la normativa del Código Civil (art. 943 CdC), y como tampoco hay en este Cuerpo Legal precepto de singular aplicación a las acciones ejercitadas en la demanda, debe estarse a la regla general de los quince años del art. 1964 CC, cuyo plazo no transcurrió en el presente caso. En suma, la Sala estima en parte el recurso de casación y condena a la demandada a pagar a la actora la cantidad de 85.083 euros que sustituye la anterior de 44.840,20 euros.

.....LEGISLACIÓN

I. ESTATAL

A) CONTRATO DE SEGURO

Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (BOE nº 184, de 2 de agosto de 2011)

Su art. 14 modifica y añade a la Ley 50/1980, de Contrato de Seguro una Disposición Adicional 4ª. *No discriminación por razón de discapacidad.*

Se prohíbe la discriminación en la contratación de seguros, el establecimiento de procedimientos de contratación diferentes de los habituales utilizados por el asegurador o la imposición de condiciones más onerosas, por razón de discapacidad, salvo que se encuentren fundadas en causas justificadas, proporcionadas y razonables, que se hallen documentadas previa y objetivamente.

B) MEDIOAMBIENTE

Real Decreto 1308/2011, de 26 de septiembre, sobre protección física de las instalaciones y los materiales nucleares, y de las fuentes radiactivas (BOE nº 142, de 7 de octubre de 2011)

Tiene por objeto la protección física de las instalaciones y los materiales nucleares, y de las fuentes radiactivas con el fin de: proporcionar protección contra el robo, hurto u apropiación indebida; garantizar la aplicación de medidas para localizar y recuperar el material nuclear o fuentes radiactivas perdidas o robadas, proteger de sabotajes las instalaciones y los materiales nucleares, y de las fuentes radiactivas y mitigar sus consecuencias.



La responsabilidad de la protección física corresponderá al titular de la autorización de funcionamiento de la instalación radiactiva, sin perjuicio de la responsabilidad del transportista de material nuclear. Para el caso de transportistas de fuentes radiactivas la responsabilidad recaerá sobre la empresa inscrita en el Registro de entidades que llevan a cabo transportes que requieren medidas de protección física.

Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados (BOE nº 181, de 29 de julio de 2011)

La Ley deroga la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos. Tiene por objeto regular la gestión de los residuos, así como el régimen jurídico de los suelos contaminados. Los gestores de residuos están obligados a suscribir un seguro que deberá cubrir, en todo caso, las indemnizaciones por muerte, lesiones o enfermedad de las personas, indemnización por daños en las cosas, los costes de reparación y recuperación del medio ambiente.

Regula la responsabilidad ampliada del productor del producto. Los productores de productos que con su uso se convierten en residuos quedan involucrados en la prevención y en la organización de la gestión de los mismos. La Ley delimita el ámbito de responsabilidad, estableciendo las obligaciones a las que, pueden quedar sometidos los productores, tanto en la fase de diseño y producción de sus productos como durante la gestión de los residuos que deriven de su uso. La Ley posibilita que pueda ser individual (comunicación previa) o colectiva (autorización administrativa previa). Están obligados a suscribir seguros o garantías financieras, que se establezcan en cada caso en los reales decretos que regulen la responsabilidad ampliada del producto en cada flujo de residuos.

Las garantías previstas en esta Ley pueden coordinarse y reflejarse en un único instrumento siempre que se garantice la cobertura. Las garantías financieras previstas en esta Ley que cubran la restauración ambiental se calcularán con arreglo a la Ley 26/2007, de Responsabilidad Medioambiental y el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial. Mientras no se establezca el régimen jurídico de las garantías financieras previstas en esta Ley serán de aplicación las disposiciones vigentes en la materia.

C) SEGUROS COLECTIVOS, MUTUALIDADES Y PLANES DE PENSIONES

Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social (BOE nº 184, de 2 de agosto de 2011)

Disposición Adicional 43ª concede un plazo de 1 año al gobierno para el desarrollo legislativo de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia.

Disposición Adicional 46ª. Las Mutualidades de Previsión, en virtud de la DA 15ª LOSSP, que operan como alternativas al régimen de autónomos deberán ofrecer a sus afiliados, mediante el sistema de capitalización individual y la técnica aseguradora, de forma obligatoria, las coberturas de jubilación, invalidez permanente, incapacidad temporal, incluyendo maternidad, paternidad y riesgo del embarazo; y fallecimiento que pueda dar lugar a la viudedad y orfandad.

Se establece una cuantía mínima de prestación en forma de renta que no podrá ser inferior al 60 por ciento de la cuantía mínima establecida para la Seguridad Social para la respectiva clase de pensión, o si resultara superior, el importe establecido para las pensiones no contributivas de la Seguridad Social.

La Disposición Final 3ª y 11ª modifican el apartado 2º del art. 7 y adiciona un nuevo apartado 7 al art. 14 del Texto Refundido de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones,



con respecto a la composición de la comisión de control y la información sobre las políticas de inversión de los planes y fondos de pensiones.

También, modifica la Ley 35/2006 del Impuesto sobre la Renta. Añade un apartado 5 al art. 51, la letra b) del apartado 1 del art. 52 y la Disposición adicional decimosexta en cuanto al tratamiento del seguro colectivo de dependencia, especialmente, los contratados conforme a la DA 1ª del Texto Refundido de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones, por la empresas pagaderas de las primas con límite de reducción de 5.000 euros anuales.

Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública (BOE nº 240, de 5 de octubre)

La DA 6ª extiende el derecho al acceso a la asistencia sanitaria pública, a todos los españoles residentes en territorio nacional, a los que no pudiera serles reconocido en aplicación de otras normas del ordenamiento jurídico.

Esta extensión, que tendrá como mínimo el alcance previsto en la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud, se hace sin perjuicio de lo expresado en los apartados siguientes y de la exigencia de las correspondientes obligaciones a aquellos terceros legalmente obligados al pago de dicha asistencia de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Sanidad, en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y de lo dispuesto en los reglamentos comunitarios europeos y convenios internacionales en la materia.

Las personas beneficiarias de los regímenes especiales de la Seguridad Social gestionados por MUFACE, MUGEJU o ISFAS, mantendrán su régimen jurídico específico. Al respecto, las personas encuadradas en dichas mutualidades que hayan optado por recibir asistencia sanitaria a través de las entidades de seguro deberán ser atendidas en los centros sanitarios concertados por estas entidades. En caso de recibir asistencia en centros sanitarios públicos, el gasto correspondiente a la asistencia prestada será reclamado al tercero obligado, de acuerdo a la normativa vigente.

En el plazo de seis meses, el Gobierno determinará reglamentariamente los términos y condiciones de la extensión del derecho para quienes ejerzan una actividad por cuenta propia.

D) VÍCTIMAS DE TERRORISMO

Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo (BOE nº 229, de 23 de septiembre de 2011)

Esta Ley articula en un cuerpo legal unitario e integral las prestaciones y ayudas económicas directas a las víctimas de terrorismo, incluso con aplicación retroactiva a todos los actos acaecidos a partir de 1 de enero de 1960.

Tendrán derecho al resarcimiento de los daños personales. Tienen el derecho a que el Estado les abone la cantidad impuesta a los condenados en concepto de responsabilidad civil en virtud de sentencia firme por terrorismo, estableciéndose al efecto unas cuantías mínimas, por fallecimiento, gran invalidez, incapacidad permanente. Todo ello, sin perjuicio del derecho de subrogación por el Estado. Tendrán derecho al resarcimiento de los daños materiales (viviendas, establecimientos mercantiles y vehículos). La tasación pericial de los daños materiales se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Se establecen las cuantías por daños personales en el anexo I- Indemnizaciones por daños físicos o psíquicos. Baremos-, con tres tablas (1ª Indemnizaciones por fallecimiento e incapacidades permanentes; 2ª Indemnizaciones por lesiones permanentes no invalidantes; 3ª Indemnizaciones por incapacidad temporal y por secuestro).



E) PROTECCIÓN DEL INVERSOR

Ley 31/2011, de 4 de octubre, por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (BOE nº 240, de 5 de octubre de 2011)

El artículo 17 de la Ley 35/2003 introduce un nuevo documento informativo: «el documento con los datos fundamentales para el inversor», que sustituye al anterior folleto simplificado y que presenta dos novedades sustanciales respecto a éste, a fin de ayudar al inversor a adoptar decisiones fundadas. Por una parte, se armoniza completamente este documento con el objetivo de hacer perfectamente comparables los fondos y sociedades armonizados de cualquier Estado miembro. En segundo término, los datos se presentarán de forma abreviada y fácilmente comprensibles para el inversor, así en este instrumento únicamente han de contenerse los datos esenciales para adoptar tales decisiones. Dicho documento se redactará de forma concisa, en lenguaje no técnico y se presentará en un formato común, que permita efectuar comparaciones, y de forma fácilmente analizable y comprensible por el inversor medio a fin de que esté en condiciones razonables de comprender las características esenciales, la naturaleza y los riesgos del producto de inversión que se le ofrece y de adoptar decisiones de inversión fundadas sin necesidad de recurrir a otros documentos.

Los datos fundamentales para el inversor se considerarán información precontractual. Serán imparciales, claros y no engañosos. Deberán guardar coherencia con las correspondientes partes del folleto.

No se incurrirá en responsabilidad civil como consecuencia sólo de los datos fundamentales para el inversor, o de su posible traducción, a menos que sean engañosos, inexactos o incoherentes en relación con las correspondientes partes del folleto. En el documento con los datos fundamentales para el inversor se incluirá una advertencia clara al respecto.

F) INFORMACIÓN ELECTRÓNICA ESTADÍSTICO CONTABLE

Orden EHA/2513/2011, de 15 de septiembre, por la que se modifica la Orden EHA/1803/2010, de 5 de julio, por la que se establecen obligaciones en cuanto a la remisión por medios electrónicos de la documentación estadístico-contable de las entidades aseguradoras y de las entidades gestoras de fondos de pensiones, y por la que se modifican los modelos de la información estadístico contable anual y semestral de los corredores de seguros y reaseguros establecidos por Real Decreto 764/2010, de 11 de junio, por el que se desarrolla la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados en materia de información estadístico-contable y del negocio, y de competencia profesional (BOE nº 229, de 23 de septiembre de 2011).

Se modifica la Orden EHA/1803/2010, de 5 de julio, por la que se establecen obligaciones en cuanto a la remisión por medios electrónicos de la documentación estadístico-contable de las entidades aseguradoras y de las entidades gestoras de fondos de pensiones y se modifican los modelos de información estadística anual y semestral de los corredores de seguros y reaseguros, y de la información contable y de negocio anual y semestral de los agentes de seguros vinculados y de los operadores de banca-seguros vinculados. Tres anexos (modelos modificados que integran la documentación estadístico contable anual de los corredores de seguros y de los corredores de reaseguros; modelos modificados que integran la documentación contable y del negocio anual de los agentes de seguros vinculados y de las operaciones banca-seguros vinculados; modelos modificados que integran la documentación estadística semestral de los corredores de seguros y de los corredores de reaseguros).



G) JURISDICCIÓN SOCIAL

Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (BOE nº 245, 11 de octubre de 2011)

La presente Ley sustituye la vigente Ley de Procedimiento Laboral. Completa la modernización procesal que se inició con la implantación de la nueva oficina judicial, tiene como principal objetivo concentrar en el orden social el conocimiento de todas las materias que puedan calificarse como "sociales". En consecuencia se les atribuye nuevas competencias que venían siendo atribuidas hasta la fecha a los órdenes civiles y contencioso-administrativos.

La nueva Ley entrará en vigor el próximo 11 de diciembre 2011, con la excepción de las prestaciones derivadas de la ley 39/2006 de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, cuya fecha de entrada en vigor se fijará mediante una ley posterior.

Hay que tener cuenta el ámbito de conocimiento del orden jurisdiccional social [art. 2, letras b) q) y) r)] y también la materias que no conoce, entre ellas, las reclamaciones sobre responsabilidad patrimonial de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, así como de las demás entidades, servicios y organismos del Sistema Nacional de Salud y de los centros sanitarios concertados con ellas, sean estatales o autonómicos, por los daños y perjuicios causados por o con ocasión de la asistencia sanitaria, y las correspondientes reclamaciones, aun cuando en la producción del daño concurren con particulares o cuenten con un seguro de responsabilidad [art. 3, g)]

Unifica la tutela judicial del trabajador para el resarcimiento integral del daño por accidente de trabajo y respecto a la carga de la prueba establece que "En los procesos sobre responsabilidades derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales corresponderá a los deudores de seguridad probar la adopción de las medidas necesarias para prevenir o evitar el riesgo". No podrá apreciarse como elemento exonerador de la responsabilidad la culpa no temeraria del trabajador ni la que responda al ejercicio habitual del trabajo o la confianza que ésta inspira.

Prevé un sistema específico de valoración de los daños derivados de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (DF5ª).

H) CONCURSO

Ley 38/2011, de 10 de octubre, de reforma de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (BOE nº 245, de 11 de octubre 2011)

Se da nueva redacción a los apartados 6º y 7º del art. 8 relativo a la competencia del juez del concurso: «6.º Las acciones de reclamación de deudas sociales interpuestas contra los socios subsidiariamente responsables de los créditos de la sociedad deudora, cualquiera que sea la fecha en que se hubiera contraído y las acciones para exigir a los socios de la sociedad deudora el desembolso de las aportaciones sociales diferidas o el cumplimiento de las prestaciones accesorias». «7.º Las acciones de responsabilidad contra los administradores o liquidadores, de derecho o de hecho, y contra los auditores por los daños y perjuicios causados, antes o después de la declaración judicial de concurso, a la persona jurídica concursada.»

I) SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL DEL NAVIERO

Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (BOE nº 253, de 20 de octubre de 2011)



Las empresas navieras españolas están obligadas a asegurar la responsabilidad civil en la que puedan incurrir en el curso de la explotación de sus buques, en los términos que reglamentariamente se determinen por el Gobierno de acuerdo con las coberturas usuales de este ramo en el mercado internacional.

Dicha reglamentación establecerá, asimismo, la obligatoriedad y el alcance del seguro de responsabilidad civil para la navegación de cualesquiera otros buques civiles españoles no incluidos en el párrafo anterior.

Igualmente, el Gobierno determinará los supuestos en que los buques extranjeros que naveguen por la zona económica exclusiva, zona contigua, mar territorial o aguas interiores españolas deban tener asegurada la responsabilidad civil que pueda derivarse de su navegación, así como el alcance de dicha cobertura.

J) MEDIACIÓN DE SEGUROS

Real Decreto 1490/2011, de 24 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 764/2010, de 11 de junio, por el que se desarrolla la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados en materia de información estadístico-contable y del negocio, y de competencia profesional (BOE nº 257, de 25 de octubre de 2011)

Se establecen disposiciones relativas a la acreditación de la formación de los auxiliares-asesores que tal y como establece el art. 8 de la Ley 26/2006, prestan servicios de captación a la clientela, asistencia en la gestión, ejecución y formalización de los contratos de seguro o en caso de siniestro.

Por otra parte, se incorporan dos nuevos párrafos del artículo 12 del RD 764/2010, para aclarar y determinar los requisitos de formación de las personas que imparten cursos de formación de mediadores de seguros.

K) RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Real Decreto 1386/2011, de 14 de octubre, por el que se modifica el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero (BOE nº 259, de 27 de octubre de 2011)

Tiene por objeto la adaptación de la normativa del seguro de riesgos extraordinarios ante las tempestades cíclicas atípicas con una definición del fenómeno desde el punto de vista de su tratamiento asegurador, contemplando de forma específica los criterios de delimitación geográfica, al igual que queden excluidas, en todo caso, las pólizas de seguros agrarios combinados, incluso cuando el objeto del seguro sean, junto con las producciones, las instalaciones o elementos productivos.

.....BIBLIOGRAFÍA

I.- MONOGRAFÍAS:

1. Disponibles en nuestro Centro de Documentación:

FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, R y MEGINO FERNÁNDEZ, D., *Mobilización y rescate de los compromisos por pensiones garantizados mediante contrato de seguro*, Cuadernos de la Fundación Mapfre, nº 167, 2011, pp. 162.

GÓMEZ JACINTO, L., *Diferencias de sexto en conductas de riesgo y tasas de mortalidad diferencial entre hombres y mujeres*, Cuadernos de la Fundación Mapfre, nº 168, 2011, pp. 146.

OCÓN GONZÁLEZ, P., *Embedded Value aplicado al ramo no vida*, Cuadernos de la Fundación Mapfre, nº 166, 2011, pp. 110.



BOLETIN INFORMATIVO DE SEADA Nº 145. OCTUBRE 2011.

Depósito Legal: M-15219-93

Redactores: Joaquín Alarcón Fidalgo, Félix Benito Osma, Rosario Romero Alarcón.

JARAMILLO, C. I., Derecho de seguros (T 1 y2), Pontificia Universidad Javeriana y Temis, Bogotá, 2011, pp. 607 y 781.

2. Otras reseñas:

RAMÍREZ OTERO, L. C., *Grupo de entidades aseguradoras*, La Ley, 2011, pp. 522.
GARCÍA-PITA Y LASTRES, J. L., *El reaseguro marítimo, entre el Derecho español y el "Common law"*, Aranzadi, 2011, pp. 752.

RIAÑO BRUN, I., *La acción directa del subcontratista de obra: aspectos procesales*, Aranzadi, 2011, pp. 228.

GALÁN CORTÉS, J. C., *Responsabilidad Civil médica*, 3ª ed., Thomson-Civitas, 2011, pp. 773.

PARRA LUCÁN, M^a. A., *La protección del consumidor frente a los daños. Responsabilidad civil del fabricante y del prestador de servicios*, Reus, 2011, pp. 328.

SEMPERE NAVARRO, V y SAN MARTÍN MAZZUCCONI, C., *La indemnización por daños y perjuicios en el contrato de trabajo*, 2ª ed., Aranzadi, 2011, pp. 392.

MONEREO PÉREZ J. L y RIVAS VALLEJO, P., (Directores)., *La prevención de riesgos medioambientales en el ámbito de las relaciones de trabajo*, Comares, 2011, pp. 763.

MEDINA CRESPO, M., *Lucro cesante por lesiones permanentes (Comentarios suscitados por la STS de 25 de marzo de 2010)*, Sepin, 2011, pp. 120.

LÓPEZ DE LA SERRANA, J y CID LUQUE, A (Coord)., *Ponencias XI Congreso Córdoba, 5-7 mayo 2011, sobre responsabilidad civil en general*, Sepin, 2011, pp. 522.

SIGNORINO BARBAT, A., *Los seguros de responsabilidad civil. Caracteres generales y coberturas principales*, Uruguay, 2011.

II. REVISTAS

REVISTA ESPAÑOLA DE SEGUROS

Núm. 147/2011

GARCÍA VIDAL, A., El aseguramiento de los daños y de la responsabilidad civil por presencia adventicia de transgénicos en cultivos y productos ajenos, pp. 523-546.

LÓPEZ ORTEGA, R., Naturaleza del seguro de decesos, pp. 547-580.

ILLESCAS RUS, A. V., Notas sobre el anteproyecto de Ley de Contrato de Seguro: El pago de la indemnización y los intereses moratorios, pp. 581-628.

RUIZ ECHAURI, J., El papel del domicilio en la determinación de la Ley y fuero aplicables al contrato de Seguro de Vida, pp. 631-654.

AYUSO GUTIÉRREZ, M, BERMÚDEZ MORATA, L, y SANTOLINO PRIETO, M., Las indemnizaciones a las víctimas de accidentes de tráfico ante diferentes vías de resolución de conflictos: Un análisis empírico, pp. 655-674.

RC. REVISTA RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGURO

Núm. 8/2011



BOLETIN INFORMATIVO DE SEAIDA Nº 145. OCTUBRE 2011.

Depósito Legal: M-15219-93

Redactores: Joaquín Alarcón Fidalgo, Félix Benito Osma, Rosario Romero Alarcón.

CANDELARIO MACÍAS, I., El seguro de crédito: contrato de garantía, gestión y financiación empresarial frente al concurso y la morosidad (Iª parte), pp. 6- 32.

DOMINGO MONFORTE, J, ESCRICHE MONZÓN, C y MUÑOZ PAZ, A., Seguro de vida sobre cabeza ajena, pp. 32-41.
Núm. 9/2011

CANDELARIO MACÍAS, I., El seguro de crédito: contrato de garantía, gestión y financiación empresarial frente al concurso y la morosidad (IIª parte), pp. 6- 24.

BENITO OSMA, F., La Ley de Contrato de Seguro sale indemne y fortalecida tras los borradores de anteproyecto de ley, pp. 25-31.

REVISTA DE DERECHO DE LOS NEGOCIOS

Núm. 252/2011

ILLESCAS ORTIZ, R., ¿Por qué no un concurso para ayuntamientos, diputaciones y autonomías?, pp. 5-6.

MORALEJO MENÉNDEZ, I., Régimen jurídico de los contratos de distribución (De la DA 1ª de la Ley del contrato de agencia por la se establece el régimen jurídico de la distribución de vehículos automóviles e industriales al proyecto de ley de contratos de distribución), pp. 7-26.

ASSICURAZIONI

Núm. 2/2011

MARANO, P., Quale mercato per l'intermediazione assicurativa? Riflessioni sulle possibili modifiche al'IMD, pp. 207-218.

COVIELLO, A.,L'applicazione delle ICT nelle imprese asicuratrici: il ruolo della comunicazione e della pubblicità, pp. 219-236.

FREDDI, A., Microinsurance: l'assicurazione per i poveri (Parte I- La storia, i contenuti concettuali e i protagonista), pp. 237- 274.

SANGIOVANNI, V., Dichiarazione inesatte, reticence e annullamento del contratto di assicurazione, pp. 275-298.

REVISTA DE LA ASOCIACIÓN DE PERITOS DE SEGUROS Y COMISARIOS DE AVERÍAS

ILLESCAS ORTIZ, R., Entrevista, pp. 16-22

BOROBIA FERNÁNDEZ, C., El complejo diagnóstico del "latigazo" cervical, pp. 29-32.

PENA LASO, J. Ma., Lucro cesante: una cuestión no resuelta, pp. 34-37.

REVISTA PRÁCTICA DE DERECHO. CEF LEGAL

GARCÍA GONZÁLEZ, C., El microseguro de protección jurídica, pp. 101-140.

